

primera: y la vna presuncion véce a la otra y la verdad véce a la opinion. Y si los alca- des lo dieron por fiador no cayerõ en la pe- na de los dichos cient mrs: pues en la car- ta les dio el rey poder q̄ viesse la pesquisa y la librasse como hallassen por derecho. Y assi les dio poder de conoscer el pleyto.

Ley. cxxxi. Que pena a el que de- nuesta muger casada / y como se entiende la ley del fuero que sobre esto habla.

A la ley que comiēca. Qualquier que es en el titulo d̄ los denuestos / y de las desonrras allí. O dize a muger de su mari- do puts: desdiga lo ante el alcalde al plazo que le pusieren: y si no quisieren desdezir: y si fuere hijo dalgo denostado demãde le que peche quiniētos sueldos: y deve se los pechar. Y si fuere otro hombre que no sea hijo dalgo peche por la desonrra que le di- xo qual fuere la persona / y el denuesto / y el lugar do se lo dixo: y la quantia sea en que deve ser penado de quinientos sueldos a- yuso a vista del alcalde.

Ley. cxxxiij. Si mereisce pena el q̄ mata a alguno tras quien va el alguazil di- ziendo matale matale / y como sea d̄ librar.

O trosi es asaber que si el alguazil y en- do empos de algũ hõbre para lo pren- der va diziēdo matale: matale: y alguno lo mata maguer no sea su hombre: ni biva con el no es tenido a la muerte este q̄ le ma- to por mandado del alguazil: porq̄ es offi- cial: mas el alguazil es tenido a la muerte. Ea el alguazil deve prender / o mãdar pren- der / mas no matar: ni mandar matar sin mandado del alcalde. Pero si aquel que lo mato por mandado del alguazil segun di- cho es / es hõbre que le queria mal: da se a entender que mas lo mato por mal queren- cia que por mãdado del alguazil. Y ambos ados tãbien el alguazil como el: da se a en- tender que ambos son en culpa: y son teni- dos a la muerte.

Ley. cxxxiij. Que la confession hecha ante el merino no haze pueva si la niega ante el alcalde mas presuncion.

O trosi es asaber q̄ maguer el mal he- choz conozca el yerro que hizo ante el merino como quier que haze gran presun- cion si no lo conosce ante el alcalde: no va- le aquella conoscencia ante el merino co- mo quier que se haze gran presuncion.

Ley. cxxxiij. Que el fiador no d̄ ue ser p̄so salvo si obligo assi cõ los bienes.

A saber q̄ el fiador no sera dado por preso por la deuda que hizo maguer los sus bienes no cumplan a pagar el deu- do: salvo si no se obligo diziendo que obli- gava assi / y a todos sus bienes.

Ley. cxxxiij. De los q̄ querellan al rey del alcalde de como sea de librar.

S algũo se viene a querellar al Rey de algũo alcalde d̄ las sus villas: que no cūplio la su carta deve ende mostrar fe de- lo q̄ hizo el alcalde: y sino deuen le dar car- ta de emplazamiēto para el alcalde. Pero si dixere q̄ el escriuano no le quiso dar en- de testimonio / o que se lo defendio el alcal- de deuen le dar entonce carta de emplaza- miento para ellos. O trosi si alguno quere- llare del alcalde de alguna villa: q̄ le agravi- uo en su pleyto en defension: que el no qui- so rescebir / o desfiaduria q̄ el hizo dar agraviando lo mas q̄ no deuia segun fuero / o q̄ el hizo tomar algo de lo suyo segun officio del alcalde deve el rey ebiar a mãdar sobre ello segun fuere la querella: mas no lo de- ue embiar a emplazar en aq̄lla carta si no cūplieren hasta q̄ muestre el querelloso lo que hizo sobre ello. Y en la segũda carta q̄ deve mandar dar segun entendiere q̄ deve ser dada por lo q̄ muestra en la querella el querelloso / entonce puede / y deve embiar a emplazar al alcalde para ante el rey: mas si alguno se querellare al rey del alcalde que le tomo lo suyo no como en manera de offi- cio d̄ alcalde / o se querellare del alcalde de cosa q̄ es ya juzgada por el por sentencia di- finitiva: y mãda entregar / y entregado por su mandado / o querellare a tal q̄rella si assi es que vea el Rey q̄ querella es: y si quere- lla con derecho del entõce deve el rey man- dar al q̄relloso dar carta de emplazamien-

*prognitacõ et practica - l. 132
vide dda cum del castillo y n. l.
bõ tãbien y n. p̄ adicõnes
ubi y l. n. de bac materia*

